

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 16/1994, de 8 de noviembre, que reforma la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, atribuyó al Consejo General una nueva competencia, cual es la de selección de Jueces y Magistrados, que se añade a las ya atribuidas de formación y perfeccionamiento.

El centro de selección y formación de Jueces y Magistrados es la Escuela Judicial, Organismo técnico del Consejo General del Poder Judicial, sin autonomía presupuestaria diferenciada de la de este último.

Con anterioridad, esta función correspondía al Ministerio de Justicia a través del Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia.

Las necesidades financieras que se producen, consecuencia de la modificación en las competencias del Consejo, y que con anterioridad al ejercicio 1997 se contemplaban en el presupuesto del Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia, no aparecen recogidas en el presupuesto de gastos del Consejo General del Poder Judicial para el ejercicio 1997, debido a que las resoluciones y acuerdos que las originaron fueron adoptados con posterioridad a su elaboración.

Por tanto, con la finalidad de dotar los créditos necesarios para atender las retribuciones señaladas, procede la tramitación del correspondiente crédito extraordinario y suplemento de crédito, de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 1. Concesión de un crédito extraordinario y de un suplemento de crédito.

Uno. Se concede un crédito extraordinario, por importe de 536.679.448 pesetas, a la Sección 08 «Consejo General del Poder Judicial», Servicio 01 «Consejo General del Poder Judicial», Programa 141.C «Selección y formación de Jueces», Capítulo 1 «Gastos de Personal», Artículo 12 «Funcionarios», Concepto 124 «Retribuciones de funcionarios en prácticas», para satisfacer las retribuciones de Jueces en prácticas.

Dos. Se concede un suplemento de crédito, por importe de 63.339.367 pesetas, a la Sección 08 «Consejo General del Poder Judicial», Servicio 01 «Consejo General del Poder Judicial», Programa 141.C «Selección y formación de Jueces», Capítulo 1 «Gastos de Personal», Artículo 12 «Funcionarios», Concepto 120.00 «Sueldos del grupo A», 121.00 «Complemento de destino», 121.01 «Complemento específico» y 120.05 «Trienios», para satisfacer retribuciones de Profesores ordinarios de la Escuela Judicial.

Artículo 2. Financiación del crédito extraordinario y del suplemento de crédito.

El crédito extraordinario y el suplemento de crédito a que se refiere el artículo anterior se financiarán con Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 20 de noviembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

24848 LEY 45/1997, de 20 de noviembre, sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 1.386.000.000 de pesetas, para ajustar la subvención de explotación del Estado a «Mina La Camocha, Sociedad Anónima», al importe fijado en el contrato-programa, correspondiente a 1996.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren. Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado, y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crédito extraordinario tiene por objeto dotar los recursos necesarios para satisfacer a «Mina La Camocha, Sociedad Anónima», la subvención de la explotación del ejercicio 1996, prevista en el contrato-programa suscrito entre el Estado y la citada entidad, el 26 de febrero de 1996.

El contrato-programa fue firmado al amparo de lo establecido en el artículo 91 del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, habiendo sido previamente aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros en su reunión del 2 de febrero de 1996.

En el contrato-programa se establecen las obligaciones y compromisos mutuos entre la Administración General del Estado y la empresa «Mina La Camocha, Sociedad Anónima», durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1995 y el 31 de diciembre de 1997.

Entre las obligaciones del Estado figura la de realizar el pago de las aportaciones, cuyo importe para 1996 se cifra en 4.386.000.000 de pesetas.

Los Presupuestos Generales del Estado para 1996 fueron los Presupuestos para 1995 prorrogados para 1996, lo que motivó que el concepto destinado a la subvención de explotación a «Mina La Camocha, Sociedad Anónima», estuviese dotado con un crédito de 3.000.000.000 de pesetas, siendo, por tanto, necesario proceder a la cobertura de la diferencia, por importe de 1.386.000.000 de pesetas.

Al objeto de atender las obligaciones derivadas del contrato-programa se tramita el presente crédito extraordinario de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 1. Concesión del crédito extraordinario.

Se concede un crédito extraordinario por importe de 1.386.000.000 de pesetas a la Sección 20 «Ministerio de Industria y Energía», Servicio 06 «Dirección General de Minas», Programa 741F «Explotación minera», Capítulo 4 «Transferencias Corrientes», Artículo 47 «A Empresas Privadas», Concepto 470 «Para ajustar la subvención de explotación a «Mina La Camocha, Sociedad Anónima», al importe fijado en el contrato-programa, correspondiente a 1996».

Artículo 2. Financiación del crédito extraordinario.

El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará con Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 20 de noviembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

24849 LEY 46/1997, de 20 de noviembre, sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 4.989.841.962 pesetas, para compensar el déficit de la «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», correspondiente al ejercicio de 1995, por la explotación de los Servicios de Comunicaciones Marítimas de Interés Nacional.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado, y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 1876/1978, de 8 de julio, por el que se establece el régimen de prestación de los Servicios de Comunicaciones Marítimas de Interés Nacional, autorizó al entonces Ministerio de Transportes y Comunicaciones a suscribir con la «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», el contrato por el que se han de regir los mencionados servicios y aprobó las bases a las que ha de ajustarse dicho contrato, que se formalizó en escritura pública el 4 de septiembre de 1978.

En la cláusula vigésima quinta del contrato se establece que el equilibrio económico-financiero de los servicios se obtendrá a través de las aportaciones del Estado, fijadas en la denominada «Cuenta del Estado».

La «Cuenta del Estado» correspondiente al ejercicio 1995, presentada por la Compañía, una vez corregida de conformidad con los ajustes realizados por la Intervención General de la Administración del Estado, arroja un saldo a favor de «Trasmediterránea, Sociedad Anónima», de 4.989.841.962 pesetas.

El crédito extraordinario está destinado a satisfacer a «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», las aportaciones derivadas de la «Cuenta del Estado» del ejercicio 1995, con objeto de conseguir el equilibrio económico-financiero de los Servicios de Comunicaciones Marítimas de Interés Nacional prestados por la Compañía, en virtud de lo establecido en el contrato regulador de los citados servicios, suscrito el 4 de septiembre de 1978, y se tramita de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 1. Concesión del crédito extraordinario.

Se concede un crédito extraordinario, por importe de 4.989.841.962 pesetas, a la Sección 17 «Ministerio de Fomento», Servicio 32 «Dirección General de la Marina Mercante», Programa 514D «Subvenciones y Apoyo

al Transporte Marítimo», Capítulo 4 «Transferencias Corrientes», Artículo 44 «A Empresas Públicas y otros Entes Públicos», Concepto 440 «A la «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», para compensar el déficit por la explotación de los Servicios de Comunicaciones Marítimas de Interés Nacional, durante el ejercicio 1995».

Artículo 2. Financiación del crédito extraordinario.

El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará con Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 20 de noviembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

24850 LEY 47/1997, de 20 de noviembre, sobre inclusión de la Variante de Pajares en el Plan Director de Infraestructuras.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado, y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reciente hecho público Plan Director de Infraestructuras no contempla en su redacción actual la inclusión de la obra ferroviaria denominada Variante de Pajares.

No obstante, la Junta General del Principado ha reiterado en diversas ocasiones la necesidad de que se incluyera en los planes ferroviarios lo que en el Documento sobre estrategia de Comunicaciones de julio de 1988 se consideraba obra ferroviaria de máxima prioridad para solucionar definitivamente el problema del trazado centenario de la conexión de Asturias con la Meseta y por extensión con el resto de España y la Comunidad Europea.

Por otra parte, la anunciada culminación del estudio de viabilidad sobre la Variante de Pajares no sólo no despeja su necesaria inclusión, sino que en base a razones de costes y de rentabilidad, sin tener en cuenta criterios de rentabilidad social y territorial, descarta prácticamente su realización en el período 1993-2007.

Como quiera que si dicha realización no se incluyese en el denominado Plan Director significaría de hecho la definitiva marginación de Asturias de las comunicaciones ferroviarias, se somete a la aprobación de esta Junta General del Principado la presente proposición de